



Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

Mérida, Yucatán, México,
18 de Octubre de 2019,
Número 1,320 Año 12
SUPLEMENTO

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

mérida
me mueve

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Índice de contenido

Acuerdo por el cual se autoriza dar de baja y desincorporar 1,358 bienes inservibles, a fin de que sean entregados al Organismo Descentralizado denominado Servi-Limpia, de conformidad con el Convenio Marco de Colaboración de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciocho..... **3**

Acuerdo por el cual se autoriza suscribir los oficios de instrucción de Extinción del Fideicomiso FOVIM y Reversión del Patrimonio, así como la suscripción del Convenio de Extinción Total del Fideicomiso de Inversión y Administración del "Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida", número F-1700016239..... **9**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar catorce Convenios de Colaboración con diversas personas morales..... **15**



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Equis Justicia para las Mujeres", Asociación Civil.....	21
Acuerdo por el cual se aprueba celebrar con el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán y con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán un Convenio Modificadorio del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Capacitación número GEY-SSP-IFP-CCPS-FORTASEG-003/2019, derivado del Subsidio FORTASEG 2019.....	25
Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación, a título gratuito, tres predios y un área de vialidad ubicados en el FRACCIONAMIENTO "SOLANA RESIDENCIAL", de la localidad de Tixcacal, Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por la persona moral denominada "Constructores y Promociones del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable.....	33
Acuerdo por el cual se aprueban las Convocatorias 12 y 13, junto con las bases de veinticuatro licitaciones públicas, requeridas por la Dirección de Obras Públicas.....	40
Acuerdo por el cual se aprueban las acciones de obra pública y servicio conexo a contratar mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, con Recursos Fiscales y de Participaciones, mismas que son requeridas por la Dirección de Obras Públicas.....	47
Acuerdo por el cual se autoriza nombrar a la Licda. Guillermina Guadalupe Vázquez Borges, como Jueza Calificadora de la Administración Municipal 2018-2021.....	52
Acuerdo por el cual se autoriza designar y ratificar Apoderados del Ayuntamiento de Mérida, para asuntos administrativos y judiciales.....	56
Dirección de Desarrollo Urbano:	
- Autorización del Desarrollo Inmobiliario Clasificado como Habitacional Público (fraccionamiento) a denominar "PASEOS DEL ROBLE", de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.....	61



Acuerdo por el cual se autoriza dar de baja y desincorporar 1,358 bienes inservibles, a fin de que sean entregados al Organismo Descentralizado denominado Servi-Limpia, de conformidad con el Convenio Marco de Colaboración de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciocho.

H. CABILDO:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales, propiedad del Municipio, los cuales se encuentran destinados al cumplimiento de su función; son del dominio público y privado, susceptibles de apreciación pecuniaria.

Actualmente, existen en el Ayuntamiento múltiples bienes muebles que se encuentran en estado de inservibles u obsoletos, los cuales constituyen una carga para la Administración, pues hay que mantenerlos resguardados, lo que genera un costo no recuperable.

Los bienes muebles referidos en el párrafo que antecede, por el mal estado en el que se encuentran, son imposibles de utilizar y su reparación no es viable; esto consta en un diagnóstico que emite el área correspondiente y por el que se determina la necesidad de tramitar las bajas de los correspondientes bienes.

De ahí, que con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se haya sometido a consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Mérida la propuesta para la celebración de un Convenio Marco de Colaboración con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", con el objeto de que dicho organismo recoja y traslade los bienes muebles dados de baja por inservibles, que se encuentren ubicados físicamente en las instalaciones del Ayuntamiento, para que, posteriormente, puedan ser destruidos, previa desincorporación; esto, mediante la aprobación del Acuerdo de Cabildo respectivo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Ahora bien, el Director de Administración, mediante oficios números ADM/1606/08/2019 y ADM/1607/08/2019, fechados el treinta de agosto del año en curso, respectivamente, envió al Presidente de la Comisión Especial de Atención y Servicios Administrativos, los listados de veintidós vehículos inservibles y mil trescientos treinta y seis artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, de los cuales mil ciento ocho corresponden a los denominados inventariados y doscientos veintiocho a los controlables no inventariables; esto, a fin de que la referida Comisión analice la solicitud de baja y posteriormente pudiera someterse a consideración del Cabildo la propuesta para dar de baja, desincorporar del dominio público y, posteriormente, entregar dichos bienes a la empresa descentralizada Servi-Limpia, de acuerdo al referido Convenio Marco de Colaboración suscrito el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Con fecha diez de septiembre del presente año, la Comisión Especial de Atención y Servicios Administrativos realizó una revisión aleatoria de los artículos antes mencionados, una vez hecho lo anterior, el once de septiembre de dos mil diecinueve, la indicada Comisión Especial sesionó, y una vez concluida la revisión antes citada, la Comisión Especial acordó y dio su visto bueno para que se den de baja los multicitados bienes inservibles, entre los cuales se encuentran trituradora de documentos, teléfono digital, no break, impresora láser jet, caja fuerte de acero, mesas, sillas, pizarrones, rotafolios, radios de comunicación portátiles, cpu's, y diversos vehículos y motocicletas, por citar algunos, conforme a la relación de bienes en relación con el Acta de Sesión de la Comisión anteriormente referida.

En virtud de lo antes mencionado, la Dirección de Administración mediante oficios números ADM/1830/09/2019 y ADM/1831/09/2019 remitió a la Secretaría Municipal el dos de los corrientes, la solicitud para someter a consideración del Cabildo, la propuesta para dar de baja diversos bienes muebles descritos en las relaciones que se anexaron a los oficios señalados anteriormente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, 79 y 82, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 y 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, la de aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la

desincorporación o desafectación de un bien del dominio público, enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, tal como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones IX, XI y XIV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el patrimonio municipal se constituye por: I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública; II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan; III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales, como lo establece el artículo 138 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que son bienes del dominio público, los muebles que por su naturaleza normal u ordinaria, no sean sustituibles, tales como los expedientes de oficinas, archivos públicos, libros auténticos y otros de naturaleza análoga; que los bienes de dominio público municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y sólo podrán enajenarse previa desincorporación, como lo dispone el artículo 151, fracción VI, último párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son bienes del dominio privado, los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera, como lo establece el artículo 152, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se entiende por: Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Bien Inmueble Público: los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración el Estado, los municipios o los organismos autónomos; *Bien Mueble Público: los enseres movibles que son utilizados por el Estado o los municipios para el cumplimiento de sus funciones públicas o la prestación de servicios;* Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles

que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Cambio de Destino: el acto a través del cual de forma simultánea se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio estatal o municipal y se afecta ese mismo bien para un uso común, general o prestación de un servicio público propio de las funciones del Estado o sus municipios, Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y demás vinculados a éstos; Cambio de usuario: el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; Desafectación: el acto por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los municipios ha dejado de tener un uso común, general o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o de los municipios; Desincorporación: el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público; y, Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XI y XIX, de la mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, corresponde la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 3, fracción V, de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Estado de Yucatán y los Municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, asignadas para la prestación de servicios públicos y el logro del desarrollo estatal. Que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y sus derechos, que realicen el Estado o los Municipios, se entienden con el carácter de patrimonial, sin perjuicio de su posterior afectación al uso común, general o a un servicio público, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Municipios, por conducto de sus Cabildos o a través de la dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; de conformidad con lo señalado en el artículo 10, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Patrimonio Estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios, como lo establece el artículo 15 Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que los bienes del dominio público del Estado y de los Municipios tienen las siguientes características: I. Inalienable; II. Imprescriptible; III. Inembargable; IV. Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso común, general o al servicio público que se determine; V. Aplicación del interés público para determinar su uso común o general o servicio público; VI.

Identificación y control en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles, y VII. Dedicación preferente al uso común y prestación de un servicio frente a su uso privativo, como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los bienes del dominio público destinados a un servicio público, son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios o bien los que se destinen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los bienes del dominio público quedan sometidos a la jurisdicción y competencia del Estado y los municipios, así como a las disposiciones de la Ley, como señala el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que no pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente, como lo señala el artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que en los acuerdos administrativos los bienes muebles, son considerados en lo individual y en conjunto, como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que se encuentren inventariados y asignados a las entidades estatales, para que se consideren como parte de este dominio, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar un Convenio Marco de Colaboración con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", con el objeto de que dicho organismo recoja y traslade los bienes muebles dados de baja por inservibles, que se encuentren ubicados físicamente en las instalaciones del Municipio, para que puedan ser destruidos, previa desincorporación de los mismos; esto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Que dicho Convenio fue debidamente suscrito el veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la paramunicipal "SERVI-LIMPIA" tiene como finalidad la prestación de los servicios de recolección y transporte de basura, provenientes de predios particulares y públicos, con las limitaciones que fijen las leyes y mediante pago de los derechos que correspondan, mediante el uso de vehículos especialmente diseñados para ese objeto; asimismo, busca procurar la industrialización y aprovechamiento integral de los desperdicios, combatir los focos de infección, proteger el medio ambiente y la salubridad pública, como lo señala el artículo Segundo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el presente Acuerdo que se propone tiene como finalidad que los mil trescientos cincuenta y ocho bienes inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio

Municipal, sean dados de baja; esto, a solicitud de la Dirección de Administración.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza dar de baja y desincorporar del dominio público veintidós vehículos inservibles, así como mil trescientos treinta y seis artículos inservibles, de estos últimos Mil Ciento Ocho corresponden a los denominados inventariados y Doscientos Veintiocho a los Controlables No Inventariables, registrados en el Departamento de Control de Inventarios y Requisición Tipo Mantenimiento de la Subdirección de Patrimonio Municipal; esto, de conformidad con los listados que en archivo digital han sido incluidos en el disco compacto anexo al presente instrumento, y con la documentación soporte que se encuentra a disposición en la Secretaría Municipal, misma que será devuelta a la Dirección de Administración para los trámites conducentes.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para proceder con los trámites administrativos correspondientes, a fin de dar de baja los bienes muebles mencionados en el punto Primero de este Acuerdo, así como para que de conformidad con lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", sean recogidos y trasladados a la citada paramunicipal, para la ejecución del citado Convenio.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para que informe al Cabildo respecto del cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en el presente documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Mérida a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza suscribir los oficios de instrucción de Extinción del Fideicomiso FOVIM y Reversión del Patrimonio, así como la suscripción del Convenio de Extinción Total del Fideicomiso de Inversión y Administración del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, número F-1700016239.

H. CABILDO:

El veinticuatro de abril del año dos mil tres, el Ayuntamiento de Mérida acordó la creación del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, mediante la constitución de un Fideicomiso para la administración de un fondo destinado a otorgar créditos para vivienda comprendido en siete diferentes programas destinados a los Trabajadores de base incluyendo a los Jefes de Departamento que trabajen para el H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, igualmente autorizó suscribir un contrato de Inversión y Administración de un fondo, así como las reglas de operación del mismo, también se solicitó la autorización del Poder Legislativo Estatal, la cual se obtuvo mediante Decreto número 297 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, para la Celebración del citado Contrato de Fideicomiso, en virtud de ser un contrato que excedía del período constitucional de la Administración Municipal, tal y como se señalaba en el artículo 82, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 38, fracción I inciso g), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente en ese entonces.

Al constituirse el citado fideicomiso, se estableció en el mismo su duración, y que este debería contar con un comité técnico, el cual tiene como objeto vigilar el cumplimiento de las reglas de operación, así como la administración del propio fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario y formalizar el funcionamiento del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis se suscribió el Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración; mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de febrero de dos mil catorce autorizó modificar el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida “FOVIM”, por segunda ocasión fue suscrito el Convenio Modificatorio correspondiente el cinco de noviembre de dos mil catorce.

En Sesión Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, el Cabildo aprobó gestionar ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) la incorporación del Municipio de Mérida y la afiliación de la totalidad de servidores públicos, funcionarios y trabajadores, de base, de confianza y eventuales, que conforman actualmente la nómina municipal y a los que ingresen en el futuro a la misma, al régimen de vivienda administrado por dicho Instituto. Derivado de lo anterior, también aprobó llevar a cabo las acciones tendientes a la modificación del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, conforme a lo establecido en los artículos Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo antes citado. En consecuencia, el tercer Convenio modificatorio, quedó suscrito el catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

Con fecha once de enero de dos mil dieciséis, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficio SGRF/GCRF/970/2016, reconoció la incorporación del

Ayuntamiento de Mérida y la de sus empleados a dicho Instituto, para lo cual se asignó el número de registro patronal 99330046105.

El trece de mayo del presente año en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), se sometió a consideración del Comité Técnico del FOVIM la extinción del Fideicomiso, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; y se instruyó al Secretario del Comité a dar cuenta al H. Cabildo de los alcances y efectos del Acta, a fin de que sea aprobado por el Cabildo los acuerdos tomados en dicha acta, paralelamente a las acciones legales conducentes para el inicio del proceso de extinción del Fideicomiso.

Lo anterior, obedece a que la finalidad para la cual se constituyó el Fideicomiso relativa a otorgar la prestación de vivienda a los trabajadores de base y confianza, hasta el nivel de Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Mérida, por lo tanto, en esa inteligencia se ha cumplido en su totalidad. Desde su entrada en vigor, han sido otorgados 1,771 créditos de vivienda, siendo que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se otorgó el último crédito.

Por lo antes dicho y teniendo en cuenta la Cláusula Décima Sexta, del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida “FOVIM”, relativa a la Extinción, que señala:

*CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. - El presente contrato de fideicomiso tendrá una duración hasta por treinta años, sin que en ningún caso exceda el plazo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, y se extinguirá cuando “El Fiduciario” haya entregado el patrimonio fideicomitado en la forma prevista en el presente contrato o **por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**”. El fideicomitente podrá dar por terminado el presente contrato de fideicomiso por causas de fuerza mayor, siempre que no contravenga las disposiciones de Ley, y las cantidades existentes en el Fondo del Fideicomiso al momento de su terminación o extinción, deberán reembolsar a la hacienda municipal del Fideicomitente.”*

Que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala en su artículo 392, fracción I, que el Fideicomiso se extingue por la realización del fin para el cual fue constituido, por lo antes expuesto resulta procedente iniciar la extinción respectiva.

En concordancia con los antecedentes expuestos, considerando que se han otorgado créditos para Vivienda como parte del fin para el cual fue creado el citado Fideicomiso, y a que actualmente los trabajadores del Municipio, cuentan con el acceso a créditos de Vivienda que otorga el Infonavit, se observa que el objeto del FOVIM se ha realizado, por lo tanto encuadra en el supuesto establecido en el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo que, el veintinueve de julio del presente año, el Cabildo instruyó al Comité Técnico del Fideicomiso del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), para realizar todas las acciones, trámites y gestiones administrativas y/o financieras u operativas correspondientes al

inicio formal para la extinción total del Fondo y su correspondiente Fideicomiso, a fin de que sean transmitidos nuevamente al patrimonio municipal todos los bienes y derechos en poder de la Fiduciaria.

Al efecto, el referido Comité ha realizado las acciones, trámites y gestiones administrativas y/o financieras u operativas correspondientes al inicio formal para la extinción total del Fondo y su Fideicomiso, en términos de lo ordenado por el Cabildo.

En ese sentido, el Secretario del Comité Técnico del FOVIM y Director de Administración mediante oficio ADM/1768/09/2019 OFV-2019-188, solicita someter a consideración del Cabildo que se instruya a la Fiduciaria para transmitir al Patrimonio Municipal todos los bienes y derechos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se señale para tal fin, esto con base en los Acuerdos tomados por el Comité Técnico del FOVIM, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en los que se estableció que el destino de los recursos es para bienes, obras y servicios en beneficio de Mérida y sus habitantes.

Asimismo, propone la suscripción del Convenio de Extinción Total del Fideicomiso de Inversión y Administración del "Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida", número F-1700016239. Así como que se autorice que las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Gobernación y la de Administración sean las encargadas del control financiero, jurídico y administrativo, respecto de todos los créditos otorgados mediante el fideicomiso F-1623 antes, actualmente F-1700016239.

En virtud de todo lo anterior, se somete a consideración del Cabildo lo antes enunciado a fin de autorizar la extinción del "Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida" (FOVIM), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo y 77, base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, de conformidad con lo que estipula el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERO.- Que sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como

las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello ,como lo dispone el artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Que sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley. Que en el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Que salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Que si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido, tal como lo señala el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO.- Que pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular, como lo establece el artículo 386, párrafo primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTO.- Que la constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito, tal como lo señala el artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMO.- Que el fideicomiso se extingue: **I.-** Por la realización del fin para el cual fue constituido, de conformidad con lo que dispone el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son fideicomisos públicos, los autorizados por el Cabildo con la finalidad de contribuir a la realización de sus propios fines. Que los correspondientes comités técnicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente. Que su operación se sujetará a lo siguiente: I.- La modificación o extinción de los fideicomisos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Cabildo debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitados; II.- Los respectivos comités técnicos, deberán rendir al Cabildo, un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados, y III.- Se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en esta ley, para la enajenación de los bienes propiedad municipal, tal como lo dispone el artículo 131 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, señala: *“Cláusula Décima Sexta. Duración y Extinción.- El presente contrato de fideicomiso tendrá una duración hasta por treinta años, sin que en ningún caso exceda el plazo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, y se extinguirá cuando “El Fiduciario” haya entregado el patrimonio fideicomitado en la forma prevista en el presente contrato o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”. El fideicomitente podrá dar por terminado el presente contrato de fideicomiso por causas de fuerza mayor, siempre que no contravenga las disposiciones de Ley, y las cantidades existentes en el Fondo del Fideicomiso al momento de su terminación o extinción, deberán reembolsar a la hacienda municipal del Fideicomitente.”*

DÉCIMO TERCERO.- Que una vez que se ha cumplido con el fin u objeto del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” resulta procedente su extinción, como señala el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza suscribir los oficios de instrucción de Extinción del Fideicomiso FOVIM y Reversión del Patrimonio, con el objeto de que sean transmitidos nuevamente al Patrimonio Municipal todos los bienes y derechos en poder de la Fiduciaria Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria; mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por el Ayuntamiento de Mérida, y cuyo destino será para bienes, obras y servicios en beneficio del Municipio de Mérida y sus habitantes; lo anterior, de conformidad con los proyectos de oficios de instrucción, las cuales en archivo digital han sido incluidas en el disco compacto anexo al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar el Convenio de Extinción Total del Fideicomiso de Inversión y Administración del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, número F-1700016239, esto, de conformidad con el proyecto de Convenio y la documentación que en archivo digital ha sido incluida en el disco compacto anexo al presente instrumento, y con la

documentación soporte que se encuentra a disposición para consulta en la Secretaría Municipal, misma que será devuelta a la Dirección de Administración para los trámites conducentes, una vez concluido este asunto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que sea necesaria, así como realizar todos los actos conducentes para dar cumplimiento a este Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida determina e instruye a las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Gobernación y la de Administración para que sean las encargadas del control financiero, jurídico y administrativo, respecto de todos los créditos otorgados mediante el fideicomiso F-1700016239, y demás acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar catorce Convenios de Colaboración con diversas personas morales.

H. CABILDO:

En Sesión Extraordinaria de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida aprobó el "Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021", como el instrumento rector de la presente Administración Pública Municipal.

Dicho Plan Municipal se integra por seis Ejes Rectores y siete Ejes Transversales, entre ellos el Eje II, "Mérida con Futuro Sustentable", en el cual se señala que el Municipio de Mérida, avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la conciencia ecológica, la mitigación de la contaminación, la preservación de flora y fauna y la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo, políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad y pleno derecho. El desarrollo sostenible es uno de los ejes transversales más importantes sobre el cual la administración municipal ha articulado y alineado diversas políticas públicas.

Igualmente, dentro de los ejes transversales se encuentra el relativo al Desarrollo Sostenible, que señala que la presente Administración Municipal tendrá como guía la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Municipio, aprobada en septiembre de dos mil quince por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por lo antes enunciado, la Unidad de Desarrollo Sustentable ha realizado diversas acciones en favor del desarrollo sostenible y del medio ambiente, mediante las jornadas de reforestación, programas que favorecen el uso de las energías limpias, el proyecto del gran pulmón verde de Mérida "Ya'Axtal"; estos contribuirán a la sustentabilidad de la ciudad y a que el crecimiento de la misma, esté en armonía con el respeto y cuidado de nuestros recursos naturales; otro programa presentado es el denominado "Basura Cero", enfocado al fomento de la cultura de la separación, reciclaje y la correcta disposición de los residuos, cuyos beneficios serán: Reducción de la contaminación al medio ambiente, disminución del volumen de residuos sólidos, evita las emisiones de CO₂, el aprovechamiento de los residuos y contribución para un desarrollo urbano sustentable.

Por lo antes enunciado, la Unidad de Desarrollo Sustentable ha considerado celebrar Convenios de Colaboración con el objeto de promover la cultura de la separación de residuos entre la ciudadanía proporcionando los contenedores que servirán para la recolección de los mismos.

Por lo que la referida Dirección solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, la revisión de catorce proyectos de Convenios de Colaboración, con las personas morales denominadas "Saneamiento Sana", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada; "Universidad Marista de Mérida", Asociación Civil; con "Desarrolladora Racine", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; con "Cero Basura Yucatán", Asociación Civil; con "Botanas y Frituras del Sureste La Lupita", Sociedad Anónima de Capital Variable; con la "Cámara Nacional de

Comercio, Servicios y Turismo de Mérida”; “Operadora CDS”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Lapa Lapa Altabrisa”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Lapa Matriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Lapa Dorada”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Teya Restaurante y Eventos”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Lapa Ciudad Caucel”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Habitec Eco”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Universidad Tecnológica Metropolitana”; es por ello, que mediante oficios 2790/2019, 2791/2019, 2792/2019, 2869/2019, 2870/2019, 2871/2019, 2943/2019, 2944/2019, 2945/2019, 2946/2019, 2947/2019, 2948/2019, 2949/2019 y 2950/2019 los primeros tres de fecha veinticinco de septiembre, los siguientes tres fechados el dos de octubre y los últimos ocho de fecha ocho de los corrientes, todos del presente año, recibidos en la Secretaría Municipal en las mismas fechas que se han señalado, mediante los cuales se turnaron los indicados Proyectos de Convenios, a fin de que los mismos sean sometidos a consideración del Cabildo.

Por lo anteriormente expresado y motivado, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar la celebración de catorce Convenios de Colaboración con las personas morales “Saneamiento Sana”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, “Universidad Marista de Mérida”, Asociación Civil, “Desarrolladora Racine”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, “Cero Basura Yucatán”, Asociación Civil, “Botanas y Frituras del Sureste La Lupita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida”, “Operadora CDS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Lapa Altabrisa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Matriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Dorada”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Teya Restaurante y Eventos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Ciudad Caucel”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Habitec Eco”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Universidad Tecnológica Metropolitana”; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; que entre los servicios públicos que tienen a su cargo los Municipios se encuentran los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, III inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, 85 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 y 89, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 34, fracción III, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; así como formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que “Saneamiento Sana”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, tiene por objeto la prestación de servicios de transporte y recolección de residuos sólidos no contaminantes, entre otros.

SEXTO.- Que la Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil tiene por objeto social: I) la fundación, administración, dirección, manejo y fomento de las Universidades e Instituciones Maristas de México, de estudios medios superiores y superiores, con grados universitarios, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados; II) iniciar, promover, fomentar, estimular, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura; III) Ofrecer toda clase de capacitación a maestros, agencias y auxiliares de la educación; IV) Favorecer la investigación y asesoría pedagógica en cualquier institución o persona que se dedique a la enseñanza y organizar conferencias, mesas redondas así como cualesquiera otras juntas o manifestaciones de índole cultural; V) Otorgar becas completas de estudio a cualquier nivel a los alumnos y profesores de la Universidad Marista de Mérida, A.C.; VI) Adquirir todo medio, material didáctico, técnica audiovisual que sea auxiliar o complemento de la educación; VII) Iniciar, promover, fomentar y fundar bibliotecas, hemerotecas, museos, exposiciones científicas o de arte, para sus educandos y que contribuyan al cumplimiento del objeto social; VIII) Recibir donativos, sean éstos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en ambos casos, que ayuden a la realización de los fines aquí enunciados; IX) La adquisición, compra, venta, construcción, arrendamiento o subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, accesorios, herramientas, equipo de oficina y cómputo, instrumentos para la educación como papelería, pizarrones, mobiliario de oficina, mobiliario para alumnado y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social; X) La recabación de recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo social, mediante rifas y concursos, previo los permisos que para tales efectos otorgue la Secretaría de Gobernación y demás autoridades competentes sean federales, estatales o municipales, y colaborar con los servicios de asistencia pública; XI) La organización, fomento y desarrollo de exposiciones, festivales, eventos artísticos y culturales, que tienden a desarrollar armónicamente las facultades de los educandos; XII) En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y convenios, y la realización de todo tipo de operaciones, que se relacione con todo o parte del objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha, el desarrollo y promoción de la Asociación, la cual nunca tendrá propósitos de lucro, por lo que no se procurarán ni distribuirán utilidades. Que la Asociación no tendrá fines de lucro, ni será representado su capital por acciones.

SÉPTIMO.- Que la persona moral denominada “Desarrolladora Racine”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, tiene por objeto, entre otros, promover, enajenar, adquirir, arrendar, subarrendar, administrar, desarrollar, construir, financiar y comercializar en general, con todo tipo de bienes, inmuebles, mejoras, construcciones y bienes muebles, en México y en el extranjero, así como el diseño, concurso. Cotización, administración, supervisión, dirección, ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones en proyectos inmobiliarios, principalmente cimentaciones, estructuras, edificios, casas habitación, bodegas; así como la elaboración de todo tipo de estudios, programas, planos y proyectos, maquetas y cálculos arquitectónicos, por cuenta propia o a través de terceros en relación con desarrollo inmobiliarios.

OCTAVO.- Que “Cero Basura Yucatán”, Asociación Civil, es una organización sin fines de lucro o especulación mercantil, que busca ser una plataforma de conciencia ambiental para sensibilizar a la sociedad, sobre el impacto negativo que la excesiva generación de residuos y el hiperconsumismo generan sobre el planeta, promoviendo acciones para fomentar el cambio de hábitos negativos.

NOVENO.- Que “Botanas y Frituras del Sureste La Lupita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene por objeto la fabricación y compraventa de toda clase de productos de harina, frituras y derivados, así como la comercialización y elaboración de los mismos y confitería en general.

DÉCIMO.- Que la “Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida”, tiene entre otros objetos, representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, y el turismo, así como ser un órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que “Operadora CDS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, realiza diversas actividades, entre otras, centro de entretenimiento infantil, así como la distribución de bebidas y comidas del ramo restaurantero.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las personas morales denominadas “Lapa Lapa Altabrisa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Matriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Dorada”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Ciudad Caucel”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tienen por objeto, la operación de todo tipo restaurantes, bares y centros de entretenimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Que “Teya Restaurante y Eventos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene por objeto operar, administrar, financiar y desarrollar negociaciones en el giro de restaurantes, bebidas y alimentos.

DÉCIMO CUARTO.- Que “Habitec Eco”, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene entre otros objetos, comprar, vender, arrendar, importar, y en general, comercializar por cualquier medio todo tipo de energías renovables, paneles y calentadores solares.

DÉCIMO QUINTO.- Que la “Universidad Tecnológica Metropolitana”, tiene entre otros, el objeto de formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución

creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, así como desarrollar estudios, proyectos o investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

DÉCIMO SEXTO.- Que los representantes de las personas morales denominadas “Saneamiento Sana”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, “Universidad Marista de Mérida”, Asociación Civil, “Desarrolladora Racine”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, “Cero Basura Yucatán”, Asociación Civil, “Botanas y Frituras del Sureste La Lupita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida”, “Operadora CDS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Lapa Altabrisa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Matriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Dorada”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Teya Restaurante y Eventos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Lapa Ciudad Cauce”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Habitec Eco”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Universidad Tecnológica Metropolitana”, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los convenios que se proponen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con la suscripción de los Convenios de Colaboración que se presentan, esta autoridad municipal, se fomentan acciones para el cuidado del medio ambiente y la educación ambiental que genere conciencia entre la ciudadanía.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Convenios de Colaboración, los cuales tendrán por objeto el promover la separación de residuos entre la ciudadanía, proporcionando los contenedores así como el Punto Verde Mega, que servirán para la recolección de residuos; según corresponda, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento, con las personas morales siguientes:

1. “Saneamiento Sana”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada;
2. “Universidad Marista de Mérida”, Asociación Civil;
3. “Desarrolladora Racine”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable;
4. “Cero Basura Yucatán”, Asociación Civil;
5. “Botanas y Frituras del Sureste La Lupita”, Sociedad Anónima de Capital Variable;
6. “Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida”;
7. “Operadora CDS”, Sociedad Anónima de Capital Variable;
8. “Lapa Lapa Altabrisa”, Sociedad Anónima de Capital Variable;
9. “Lapa Matriz”, Sociedad Anónima de Capital Variable;
10. “Lapa Dorada”, Sociedad Anónima de Capital Variable;
11. “Teya Restaurante y Eventos”, Sociedad Anónima de Capital Variable;

12. "Lapa Ciudad Caucel", Sociedad Anónima de Capital Variable;
13. "Habitec Eco", Sociedad Anónima de Capital Variable, y
14. "Universidad Tecnológica Metropolitana"

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, para suscribir los Convenios de Colaboración referidos en el punto de Acuerdo que antecede, así como la documentación que se requiera para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Equis Justicia para las Mujeres”, Asociación Civil.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En este contexto queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De lo anterior se establece también que las mujeres y hombres son iguales ante la ley.

El acceso de las mujeres indígenas a la justicia, es un derecho humano que no se reduce al acceso a los tribunales, pues comprende una respuesta completa del sistema de justicia que remueva los obstáculos estructurales económicos, sociales y culturales que impiden la justicia y tome en serio la diferencia cultural, la naturaleza comunitaria de los derechos de los pueblos originarios, comunidades e individuos que los integran y, de manera especial, de las mujeres indígenas.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, está integrado por seis ejes rectores y siete ejes transversales, entre dichos ejes transversales se encuentran los relativos a la Perspectiva de Género y el Respeto a los Derechos Humanos, los cuales dispusieron la elaboración de políticas públicas y programas para mujeres y hombres que deberá atender las necesidades prácticas y estratégicas de mujeres y hombres, orientadas hacia una transformación estructural del sistema de relaciones entre ambos sexos, así como la construcción de las políticas públicas municipales se hará con perspectiva y enfoque de derechos; específicamente, en la promoción y protección de los derechos humanos, la universalidad de la ciudadanía y el rescate de los conceptos de justicia e igualdad.

De ahí que esta autoridad municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, propone celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Equis Justicia para las Mujeres”, Asociación Civil, el cual tendrá como objetivo el establecer vínculos de colaboración entre partes y establecer las bases generales, los mecanismos operativos de coordinación a los que se sujetarán para contribuir en la promoción de los derechos y el acceso a la justicia de las mujeres, en especial de las mujeres mayas de las colonias y comisarías de nuestro Municipio.

Mediante dicho instrumento jurídico, ambas partes compartirán diagnósticos actualizados sobre los derechos y el acceso a la justicia de las mujeres mayas los cuales servirán para mejorar el desarrollo de programas y planes de trabajo en comunidades mayas, compartirán e intercambiarán materiales de difusión sobre derechos de las mujeres mayas y acceso a la justicia, se coordinarán para la impartición de talleres, pláticas y ferias comunitarias, se facilitará la tramitación de permisos correspondientes para dichos eventos, por citar algunos.

En tal virtud, el Instituto Municipal de la Mujer solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la elaboración del Convenio de Colaboración para los fines anteriormente referidos, por lo que una vez elaborado y validado, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, remitió mediante oficio número 2917/2019, de fecha siete de octubre del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal el ocho de los corrientes, la propuesta para someterlo a consideración del H. Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, como lo dispone el artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de nuestra mencionada Carta Magna.

SEGUNDO.- Que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Que su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, como lo dispone el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece, como lo señala el artículo 1, párrafo primero, de la de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Que queda prohibida

toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares. Que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas, como lo dispone el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la persona moral denominada "Equis Justicia para las Mujeres" Asociación civil, es una asociación debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, la cual tiene como objeto social, entre otros, el promover, fomentar y contribuir a la realización de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género mediante el uso de estrategias de litigio e incidencia que promuevan el empoderamiento de las mujeres; así como la rendición de cuentas de las instancias federales, estatales y/o municipales y el establecimiento de mecanismos efectivos de acceso a la justicia y la transformación de Leyes, políticas y prácticas discriminatorias a la mujer.

NOVENO.- Que el representante legal de la persona moral denominada “Equis Justicia para las Mujeres” Asociación civil, cuenta con las facultades suficientes para la celebración de diversos instrumentos jurídicos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas de manera alguna a la presente fecha.

DÉCIMO.- Que con la suscripción del Convenio que se propone, se promueve la vinculación con la sociedad civil organizada con el fin de colaborar en la difusión de los derechos y el acceso a la justicia de las mujeres, en especial de la mujeres mayas de las colonias y comisarías de nuestro Municipio.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Equis Justicia para las Mujeres” Asociación Civil, el cual tendrá por objeto el establecer las bases generales, los mecanismos operativos de coordinación a los que se sujetarán para contribuir en la promoción de los derechos y el acceso a la justicia de las mujeres, en especial de la mujeres mayas de las colonias y comisarías de nuestro Municipio, esto, en los términos del Convenio que en archivo electrónico, se encuentra incluido en el disco compacto adjunto al presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba celebrar con el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán y con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán un Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Capacitación número GEY-SSP-IFP-CCPS-FORTASEG-003/2019, derivado del Subsidio FORTASEG 2019.

H. CABILDO:

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 39, Apartado B, fracción VIII, instituye la concurrencia de facultades entre Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios correspondiendo a estos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo, de igual manera, en su artículo 88, en sus incisos A) y B), se establecen los requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales.

La citada Ley General, en el artículo 40, fracción XV, establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre ellas el someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener la certificación respectiva.

Igualmente, en el artículo 96 de la referida Ley, se menciona que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Con fecha el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el presente ejercicio fiscal.

Es por ello, que en Sesión Extraordinaria de fecha tres de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Mérida aceptó los beneficios del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública en el Ámbito Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos respectivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del año en curso, igualmente autorizó celebrar el Convenio y Anexos Técnicos correspondientes, suscribiendo en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales del

"FORTASEG" para fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, entre ellas, la de profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública.

Es el caso, que para estar en posibilidad de cumplir con los objetivos en los Convenios enunciados, y en específico el Convenio aprobado y suscrito el treinta y uno de mayo del presente año, es voluntad del Ayuntamiento de Mérida, del Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, proponer la celebración de un Convenio Modificatorio al Convenio de origen suscrito en fecha treinta y uno de mayo del presente año; a fin de modificar las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta, únicamente respecto al número de elementos y el monto de la aportación económica por la capacitación en el "Curso de Formación Inicial (Aspirantes) para Policía Preventivo".

Esta propuesta de modificación encuentra su fundamento legal en el Convenio de Coordinación de origen, que en su Cláusula Décima establece que en cualquier momento se podrá enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias al citado Convenio y, en su caso, a sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen por escrito suscrito por las partes, previa autorización del Cabildo.

Es por ello, que la Dirección de la Policía Municipal, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la elaboración del proyecto del Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Capacitación número GEY-SSP-IFP-CCPS-FORTASEG-003/2019, derivado del Subsidio Fortaseg 2019, que se pretende celebrar con el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán y con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

De ahí que la Dirección de Gobernación, remitiera mediante oficio 2916/2019, de fecha siete del mes en curso, el proyecto del Convenio Modificatorio antes citado, el cual fue recibido en la Secretaría Municipal el ocho de octubre del presente año.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta para que se autorice la celebración con el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán y con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Convenio modificatorio previamente enunciado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y

profesional. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública, y e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos noveno y décimo, incisos a), b), c), d) y e) de la señalada Constitución Política.

SEGUNDO.- Que los Municipios tienen a su cargo la función de la Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso h), y VII de la citada Constitución; 85 Bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 89, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 34, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley, como lo establece el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán

coordinarse para: I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, como lo establece el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- Que los titulares de las Dependencias y Entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; conforme a lo establecido en el artículo 74, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SÉPTIMO.- Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública es de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo señala el artículo 1 de la citada Ley.

OCTAVO.- Que para los efectos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se entenderá por Instituciones policiales: la Policía estatal, las policías municipales, la Policía Ministerial Investigadora y los cuerpos de seguridad y custodia de los centros de reinserción social y de aplicación de medidas para adolescentes, y de vigilancia de las audiencias judiciales; Ley General: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Registro nacional: el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; Secretariado ejecutivo: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Secretario ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; tal como lo dispone el artículo 2, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, de la mencionada Ley Estatal.

NOVENO.- Que la seguridad pública, en términos del artículo 2 de la Ley General, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social, como lo establece el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO.- Que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con los municipios para prestar o ejercer coordinadamente la función de seguridad pública, de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la función de seguridad pública en el Estado, en términos del artículo 3 de la Ley General, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones, como lo establece en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERO.- Que las instituciones policiales del Estado desempeñarán las siguientes funciones: I. Prevención, que consiste en evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción. II. Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos. III. Investigación, que será aplicable ante la preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; la petición al Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo mando y conducción de este; los actos que se deban efectuar de forma inmediata; o la comisión de un delito en flagrancia, como lo señala el artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO CUARTO.- Que la certificación inicial comprende la aplicación de los estudios y exámenes físicos, médicos, psicológicos, de control de confianza y de cualquier otra índole que determine el reglamento del servicio profesional de carrera correspondiente para el ingreso a la institución de seguridad pública en cuestión, y concluye con la resolución del Centro Estatal de Evaluación y Control

de Confianza sobre la aprobación o no de este procedimiento, y, en su caso, el otorgamiento del certificado correspondiente al aspirante seleccionado y su inscripción en el registro nacional. Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza gestionará la aplicación de la certificación inicial a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente y no hayan presentado antecedentes negativos en el registro nacional ni inconsistencias en la documentación presentada. Que la certificación inicial se considerará aprobada cuando el aspirante haya concluido satisfactoriamente todos los estudios y exámenes que la conformen. Que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública sin contar con su certificado y registro vigentes; conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO QUINTO.- Que la certificación es el procedimiento que tiene por objeto acreditar que los integrantes cumplen con el perfil, las aptitudes, los conocimientos y los demás requisitos necesarios para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de las evaluaciones que determine el reglamento del servicio profesional de carrera correspondiente. Que ninguna persona podrá permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con su certificado y registro vigentes, como lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función para el Ejercicio Fiscal 2019.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 22, fracción XI, del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, con autonomía técnica y de gestión, según lo dispone el Decreto 582/2018 por el que se regula dicho Instituto y que tiene por objeto, en términos del artículo 89 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formar y profesionalizar a los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Que además de las atribuciones previstas en el artículo 47 de La Ley General- del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con las establecidas en los artículos 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 3º del Decreto 582/2018 por el que se regula el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán, es el encargado de formar, actualizar, especializar, evaluar y certificar a los cadetes y a los integrantes, y, para ella, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 90 de la Ley estatal, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, impartir educación superior en sus diversas modalidades, para la formación y profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales del Estado, de conformidad con el programa rector aplicable aprobado dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que a los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal les corresponde, entre otros, intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Dependencia que les corresponda, como lo dispone el artículo 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública: I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; II.- Preservar la paz y el orden público; III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo, VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y VII.- Las demás que les asignen otras leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el Convenio Modificatorio que se propone en este instrumento jurídico se adecua el rubro con la cantidad de elementos que efectuarán su Formación Inicial, consecuentemente el costo total correspondiente a dicha formación, a fin de continuar con el proceso de Capacitación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba celebrar con el Instituto de Formación Policial del Estado de Yucatán y con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán un Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Capacitación número GEY-SSP-IFP-CCPS-FORTASEG-003/2019, derivado del Subsidio FORTASEG 2019, mediante el cual se acuerda modificar las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta del citado Convenio, únicamente respecto a la cantidad y costo total derivados del mismo, el rubro elementos y el costo total del segundo pago a cubrir de la recuperación económica por el rubro denominado Curso "Formación Inicial (Aspirantes) para Policía Preventivo"; en los términos de la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de la Policía Municipal de Mérida, para suscribir el Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este Instrumento.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación, a título gratuito, tres predios y un área de vialidad ubicados en el FRACCIONAMIENTO “SOLANA RESIDENCIAL”, de la localidad de Tixcacal, Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por la persona moral denominada “Constructores y Promociones del Sureste”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

H. CABILDO:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala como facultades del Ayuntamiento, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, entre otras, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia, regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales, así como la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas.

Ahora bien, el siete de diciembre del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en la cual se reconoció que el Municipio es el ámbito territorial considerado como la unidad básica de nuestra división política; asimismo, con las reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, se le otorgaron a aquél nuevas atribuciones, entre las que se encuentran las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

De igual forma, la mencionada Ley de Desarrollos Inmobiliarios tiene por objeto establecer las bases de la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, estableciéndose en la misma, la competencia de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran la de emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en la Ley; imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; elaborar aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; emitir las normas reglamentarias de su competencia y las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la referida Ley Estatal dispone que los desarrolladores inmobiliarios que construyan un fraccionamiento, deben contar con superficies que se destinen para el equipamiento urbano y para las vialidades; enfatizando que estas últimas deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio, corriendo los gastos de escrituración a cargo de la parte donante.

De ahí, que mediante el oficio número 2959/2019, fechado el nueve de octubre del presente año, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación del Municipio de Mérida, remite a la Secretaría Municipal, la solicitud para someter a consideración del Cabildo, la propuesta de la donación que otorgaría la persona moral denominada “Constructores y Promociones del Sureste”, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los Predios y área de Vialidad, siguientes:

I.- ÁREAS DE DESTINO: Predios marcados con los números OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS de la calle VEINTIUNO con una superficie de novecientos cincuenta y dos metros setenta y tres centímetros cuadrados; OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO de la calle VEINTITRÉS con una superficie de un mil seiscientos sesenta y siete metros treinta y seis centímetros cuadrados; OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de la calle VEINTICINCO con una superficie cuarenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, todos ubicados en el FRACCIONAMIENTO "SOLANA RESIDENCIAL", de la localidad de Tixcacal, Municipio de Mérida, Yucatán, y que serán destinados para áreas verdes del indicado desarrollo inmobiliario.

II.- ÁREA DE VIALIDAD, identificada como calle DOCE, letra "B", con una superficie de siete mil setecientos metros setenta y siete centímetros cuadrados, ubicada en el FRACCIONAMIENTO "SOLANA RESIDENCIAL", de la localidad de Tixcacal, Municipio de Mérida, Yucatán.

Para tal efecto, se adjunta, la documentación digital del proyecto de escritura pública de donación de los predios antes mencionados, de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de las cédulas y croquis catastrales respectivos; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 16 y 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, con el fin de que se someta a consideración de este Honorable Cabildo, la propuesta por la cual se autoriza aceptar en donación los predios y la vialidad antes descritos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones que serán ejercidas por el Cabildo están regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con sus planes municipales, así como aceptar herencias, legados y donaciones, según lo establece el artículo 41, en sus incisos B), fracción VII, y C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y tiene como facultad, entre otras, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que para los efectos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán se entenderá por: Área Verde: la superficie de terreno de uso público provista de vegetación, jardines y arboledas utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes; Desarrollo Inmobiliario: el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o condominio; Destinos: los fines públicos a los que se dediquen áreas o predios en los que se consideran el Equipamiento Urbano y la Infraestructura Urbana; Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos; Infraestructura Urbana: las edificaciones, sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios incluidas en las áreas de donación de un Desarrollo Inmobiliario; como lo establece el artículo 2, fracciones III, V, VII, IX y XI de la citada Ley.

NOVENO.- Que son sujetos obligados en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Estado y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, como lo señalan los artículos 3 de la referida Ley, y 4, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; que a los últimos les corresponde: a) Emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicha Ley; b) Imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; c) Elaborar, aprobar, ejecutar,

controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; d) Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; e) Emitir las normas reglamentarias de su competencia; y f) Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables como dispone el artículo 5, fracción II, de la aludida Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que todos los desarrollos inmobiliarios de tipo Fraccionamiento contarán con áreas de destino para la Infraestructura, el Equipamiento Urbano y Área verde, cuyo porcentaje se determinará conforme lo señale la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales y, a falta de éstos últimos, el Reglamento de la propia Ley. Que el Desarrollador Inmobiliario presentará a la autoridad municipal su propuesta de la Urbanización para las áreas de destino siempre que cumpla con los requisitos de ley; que la autoridad podrá aprobar o rechazar esta propuesta o, en su caso, modificarla con base en las disposiciones aplicables. Que el Área de destino referida, nunca podrá ser menor al 10% del Área bruta. Que dentro del área de donación el 30% será destinado para área verde, conforme lo señalado en el artículo 16 de la referida Ley estatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas, ya urbanizadas a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción de los casos que por el tipo de Desarrollo Inmobiliario deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario. Que éstas últimas serán enajenadas por el Desarrollador Inmobiliario al momento de su municipalización. Que finalizado el proceso de enajenación, la autoridad municipal podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes. Que el procedimiento de municipalización estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, en los reglamentos municipales, programas de desarrollo municipal y, a falta de éstos últimos, en el Reglamento de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y sus disposiciones tienen por objeto lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y las siguientes: Área de Equipamiento Urbano: el área de destino necesaria para la habitabilidad del desarrollo inmobiliario, prevista para edificar los espacios que requieren las autoridades federales, estatales o municipales para prestar los servicios públicos urbanos a los habitantes; Área de Enajenación a Título Gratuito: la superficie que el desarrollador inmobiliario transfiere de manera obligatoria al municipio para el establecimiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y las áreas verdes; Ayuntamiento: el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán; Vialidad: las vías de comunicación vehicular o peatonal, que sirven de unión al desarrollo inmobiliario con la traza urbana existente o las partes internas del propio desarrollo inmobiliario, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, V y XXXIV del referido Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que las Áreas de Destino para Equipamiento Urbano, Infraestructura Urbana y Áreas verdes, deberán ubicarse dentro del Desarrollo Inmobiliario, considerando la jerarquía urbana y el rango de servicio que éstos prestarán a los habitantes, ya sea de escala vecinal, de barrio, de colonia, de distrito urbano y ciudad; igualmente, deberán ubicarse en las vialidades que corresponda según su jerarquía; no deberán concentrarse en un solo lote a menos que por las dimensiones del Desarrollo Inmobiliario se requiera. Que se aceptarán como Áreas de Equipamiento Urbano, aquellas que tengan las dimensiones mínimas para la construcción de éstos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en su anexo técnico y demás normativa que emitan las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, como lo dispone el artículo 110 del citado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Desarrollador Inmobiliario tendrá la obligación de ceder al Municipio las Áreas de enajenación a título gratuito, que se utilizarán exclusivamente para Equipamiento Urbano de carácter público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a prestar servicios públicos urbanos, como lo menciona el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de la superficie seleccionada como Área de enajenación a título gratuito, el Desarrollador Inmobiliario, mientras no se formalice el acta de Municipalización del Desarrollo Inmobiliario o etapa del mismo donde estas Áreas se ubiquen, será el responsable de mantenerla en buen estado, libre de basura, desperdicios de materiales o escombros. Que una vez formalizada el acta, el Ayuntamiento cuidará del buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo que se convierta en receptáculo de basura y desperdicios, como lo alude el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en caso de que el Desarrollo Inmobiliario se autorice en varias etapas, cada una deberá cumplir proporcionalmente con el mínimo del Área de enajenación a título gratuito, como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó el nuevo Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el cinco de enero del dos mil dieciocho en la Gaceta Municipal número 932, en cuyo ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO dispone que se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de elaborar una propuesta de nueva disposición que regule el tema de Desarrollos Inmobiliarios (Fraccionamientos) en el Municipio de Mérida y enviarla al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del este Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, señala en su ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO que en tanto se aprueba la nueva disposición establecida en el artículo transitorio CUARTO, seguirán vigentes las disposiciones en materia de Desarrollos Inmobiliarios (fraccionamientos) del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida publicado en fecha catorce de enero de dos mil cuatro en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así

como la parte que resulte aplicable de las reformas o modificaciones al citado Reglamento, publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que las Áreas de Donación son las superficies de un terreno que se entregan a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de Fraccionamientos y de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mérida, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Mérida. Que el Propietario tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las vías y espacios públicos tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Que corresponderá a la autoridad municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que todos los inmuebles que en los planos oficiales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección General de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, aparezcan como vías y espacios públicos y destinados a un servicio público, se presumirán, por ese solo hecho, como de propiedad municipal y, en consecuencia, de naturaleza inalienable, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y su Reglamento, la persona moral denominada "Constructores y Promociones del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, plantea donar a título gratuito, tres predios y una vialidad ubicados en el FRACCIONAMIENTO "SOLANA RESIDENCIAL", de la localidad de Tixcacal, Municipio de Mérida, Yucatán, cuyas superficies han sido previamente aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, como se observa en el oficio correspondiente.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación, a título gratuito, los predios y la vialidad que otorga la persona moral denominada "Constructores y Promociones del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento, mismos que se detallan a continuación:

I.- ÁREAS DE DESTINO: Predios marcados con los números OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS de la calle VEINTIUNO con una superficie de novecientos cincuenta y dos metros setenta y tres centímetros cuadrados; OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO de la calle VEINTITRÉS con una superficie de un mil seiscientos sesenta y siete metros treinta y seis centímetros cuadrados; OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de la calle VEINTICINCO con una superficie cuarenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, todos ubicados en el FRACCIONAMIENTO "SOLANA RESIDENCIAL", de la localidad de Tixcacal, Municipio de Mérida, Yucatán, y que serán destinados para áreas verdes del indicado desarrollo inmobiliario.

II.- ÁREA DE VIALIDAD: Identificada como calle DOCE, letra "B", con una superficie de siete mil setecientos metros setenta y siete centímetros cuadrados, ubicada en el FRACCIONAMIENTO "SOLANA RESIDENCIAL", de la localidad de Tixcacal, de este Municipio de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en este documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueban las Convocatorias 12 y 13, junto con las bases de veinticuatro licitaciones públicas, requeridas por la Dirección de Obras Públicas.

H. CABILDO:

La obra pública tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades colectivas, creando las estructuras necesarias para la introducción y debida prestación de los servicios públicos, así como la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social del Municipio.

Los proyectos de infraestructura son generadores del desarrollo económico del Municipio y el medio para resolver, a mediano y largo plazo, problemas específicos en el entorno municipal.

La contratación será determinada por el monto de la obra y puede ser adjudicada directamente, por concurso de invitación a tres, o por licitación pública; los procedimientos correspondientes se encuentran contemplados tanto en leyes del orden Federal, como en los del Estatal.

Dichas normativas, Federal y Estatal, establecen los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, según el caso, a las que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas.

En ese sentido, la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento ha considerado llevar a cabo diversas acciones de obra pública mediante el procedimiento de licitación pública, misma que se ejecutara con Recursos Fiscales y Participaciones.

En virtud de lo anteriormente expresado, y a fin de estar en posibilidad de poder dar continuidad a los planes y acciones proyectados por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal, la Dirección de Obras Públicas envió a la Secretaría Municipal los oficios números DOP/PLO/GCO-2005/2019 y DOP/PLO/GCO-2007/2019, ambos fechados el siete de octubre del presente año y recibido el ocho del mes en curso, mediante el cual se solicita presentar al H. Cabildo para su consideración y, en su caso, aprobación, la propuesta de las Convocatorias siguientes :

- a) Convocatoria 12, con las bases de las Licitaciones Públicas números OC19-FPCON-6124-188, OC19-FPCON-6124-189, OC19-FPCON-6124-190, OC19-FPCON-6124-191, OC19-FPCON-6124-192, OC19-FPCON-6124-193, OC19-FPCON-6124-194, OC19-FPCON-6124-195, OC19-FPCON-6124-196, OC19-FPCON-6154-197, OC19-FPCON-6141-198, OC19-FPCON-6141-199, OC19-FPCON-6141-200, OC19-FPCON-6122-201, OC19-FPCON-6122-202, OC19-FPCON-6122-203, VT19-FPCON-6142-204, VT19-FPCON-6142-205 y VT19-FPCON-6142-206, relativas a diversas acciones de obra que se realizarán con Recursos Fiscales, referentes a la Remodelación de Parque Mulsay II, Segunda Etapa; Iluminación de Andador Perimetral del Parque Arqueológico Xoclán, Zona Sur; Construcción de Parque Real Montejo; Construcción de Plaza en el Parque Arqueológico Xoclán, Zona Sur; Remodelación de Parques Papala, Polígono 108 y Santa Cruz, Construcción de Parque Francisco de Montejo, Rehabilitación de Avenida, Construcción de Andadores Peatonales, Rehabilitación de Baños de los Mercados de Santa Ana, Lucas de Gálvez y Bazar García Rejón, Cauce, Cordemex, Mulsay, San Sebastián y San Roque, Construcción de Sistemas de Drenaje Pluvial a realizarse en



una Comisaría y diversas colonias y fraccionamientos del Municipio de Mérida, Yucatán.

- b) Convocatoria 13, con las bases de las Licitaciones Públicas números OC19-FPFCON-6124-207, OC19-FPFCON-6124-208, OC19-FPFCON-6141-209, VT19-FPFCON-6152-210 y VT19-FPFCON-6153-215, relativas a diversas acciones de obra que se realizarán con Recursos de Participaciones, correspondientes a la Remodelación de Parque en la colonia Santa Gertrudis Copó, Construcción de Oficinas, Baños y Cerco en Zona de Juegos Extremos en el Parque de Deportes Extremos, Construcción de Andador Peatonal, Mantenimiento Correctivo Vial en diversas calles de la Zona Poniente de esta Ciudad y Adecuación de Vialidad en diversas calles de las colonias Gustavo Díaz Ordaz y Vista Alegre, que se efectuaran en colonias, fraccionamiento y Comisaría del Municipio; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administrarán libremente su hacienda y gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; que la prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y décima Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos están las de administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, según lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el reglamento respectivo; V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración; VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y VIII.- Las demás que les asignen otras leyes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la

mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que se considerará obra pública: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los contratos de obra pública que se realicen se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Que su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo, como lo señala el artículo 163 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la convocatoria establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberán atenerse los interesados, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos con treinta días previos a la realización de la licitación. Que, en el día y hora señalados, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones, documentos necesarios y demás requisitos establecidos en la convocatoria, citándose a una reunión posterior, en la cual se dará a conocer la resolución definitiva por el Cabildo, en su caso. Que no será necesaria la licitación, siempre que se refieran a: I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización, y II.- Operaciones por adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización. Que el Cabildo establecerá el contenido de la convocatoria y demás disposiciones relativas, conforme al Reglamento que al efecto se expida, y a lo dispuesto en las Leyes en la materia, como lo dispone el artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, como lo establece el artículo 1, fracción V, de la indicada

Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación y cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán respecto a la planeación, presupuestación y programación de la obra pública, corresponde a los sujetos obligados, en los términos establecidos en la ley antes mencionada y en los reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos. Que el gasto destinado a obra pública y servicios conexos se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado, al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos, incluyendo su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que los sujetos obligados, bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos: I.- Licitación pública; II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y III.- Adjudicación directa; de conformidad con lo que señala el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los contratos de obra pública y servicios conexos se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que en forma libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece, según lo dispuesto en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el convocante procederá a declarar desierta una licitación, cuando no se presentaren propuestas o ninguna de las presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; expidiéndose en consecuencia, una segunda convocatoria, conforme a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que la convocatoria a licitación pública tendrá como objeto dar publicidad al concurso para la realización de una o más obras o servicios conexos, publicándose en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en las gacetas municipales respectivas, según sea el caso; y en un periódico de circulación diaria en el Estado, como lo señala el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios

Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las bases de la convocatoria contendrán al menos lo siguiente: I.- Nombre, denominación o razón social del convocante; II.- Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitador; III.- Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones; IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; V.- La indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitador ha acordado con otro u otros, incrementar el costo de los trabajos, o cualquier otro acto con el fin de obtener una ventaja indebida sobre los demás licitadores; VI.- El señalamiento de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y las propuestas económicas efectuarse en moneda nacional; VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitadores, son negociables; VIII.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en los términos de la ley de obra pública estatal; IX.- Planos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, autorizados, que se requieran para sustentar la proposición; X.- Las normas de calidad de los materiales, especificaciones de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto; XI.- La relación de materiales y equipo que en su caso, proporcione el convocante, adjuntándose el programa de suministro correspondiente; XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; XIII.- Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a efectuar en el período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; XVI.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos; XVII.- Tipo de contrato al que se sujetarán las partes, tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, en su parte correspondiente, se establecerán las condiciones de pago; XVIII.- En los contratos a precios unitarios o mixtos, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; XIX.- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición; XX.- La sanción en los términos de ley, cuando el licitador no firme el contrato por causas imputables al mismo; XXI.- Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitadores, cuando las proposiciones se envíen a través del servicio postal, de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica; XXII.- Tratándose de servicios conexos, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones, el producto esperado y la forma de presentación; y XXIII.- Los requisitos específicos que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, atenderán los interesados, como lo estipula el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; dicho plazo podrá reducirse a diez días naturales, por razones justificadas y siempre que su objeto no limite el número de participantes, como lo señala el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.



DÉCIMO NOVENO.- Que, para los efectos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los contratos de obra pública y servicios conexos, podrán ser de tres tipos: I.- En base a precios unitarios, en este caso, el importe del pago total al contratista, se hará por unidad de concepto o trabajo terminado; II.- A precio alzado, en este caso, el importe del pago total al contratista, se hará por los trabajos totalmente terminados. Que las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. Que el o los convocantes podrán incorporar en las bases de licitación, las modalidades de contratación, que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, como lo señala el artículo 50 de la citada Ley.

VIGÉSIMO.- Que una vez asignada la realización de la obra se procederá a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes, verificando el contratante, el cumplimiento de la fracción II, del artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 61, primer párrafo, de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Director de Obras Públicas remitió por escrito a la Secretaría Municipal, las solicitudes para someter a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, las Convocatorias 12 y 13, con las bases de las Licitaciones Públicas respectivas, los cuales corresponden a diversas acciones de obra pública que se contratarán con Recursos Fiscales y de Participación, en beneficio de diversas comunidades de este Municipio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Convocatoria 12, con las bases de las Licitaciones Públicas números OC19-FPCON-6124-188, OC19-FPCON-6124-189, OC19-FPCON-6124-190, OC19-FPCON-6124-191, OC19-FPCON-6124-192, OC19-FPCON-6124-193, OC19-FPCON-6124-194, OC19-FPCON-6124-195, OC19-FPCON-6124-196, OC19-FPCON-6154-197, OC19-FPCON-6141-198, OC19-FPCON-6141-199, OC19-FPCON-6141-200, OC19-FPCON-6122-201, OC19-FPCON-6122-202, OC19-FPCON-6122-203, VT19-FPCON-6142-204, VT19-FPCON-6142-205 y VT19-FPCON-6142-206, relativas a diversas acciones de obra que se realizarán con Recursos Fiscales, referentes a la Remodelación de Parque Mulsay II, Segunda Etapa; Iluminación de Andador Perimetral del Parque Arqueoecológico Xoclán, Zona Sur; Construcción de Parque Real Montejo; Construcción de Plaza en el Parque Arqueoecológico Xoclán, Zona Sur; Remodelación de Parques Papala, Polígono 108 y Santa Cruz, Construcción de Parque Francisco de Montejo, Rehabilitación de Avenida, Construcción de Andadores Peatonales, Rehabilitación de Baños de los Mercados de Santa Ana, Lucas de Gálvez y Bazar García Rejón, Candel, Cordemex, Mulsay, San Sebastián y San Roque, Construcción de Sistemas de Drenaje Pluvial a realizarse en una Comisaría y diversas colonias y fraccionamientos del Municipio de Mérida, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria y bases que en archivo electrónico han sido incluidas en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Convocatoria 13, con las bases de las Licitaciones Públicas números OC19-FPCON-6124-207, OC19-FPCON-6124-208, OC19-FPCON-6141-209, VT19-

FPFCON-6152-210 y VT19-FPFCON-6153-215, relativas a diversas acciones de obra que se realizarán con Recursos de Participaciones, correspondientes a la Remodelación de Parque en la colonia Santa Gertrudis Copó, Construcción de Oficinas, Baños y Cerco en Zona de Juegos Extremos en el Parque de Deportes Extremos, Construcción de Andador Peatonal, Mantenimiento Correctivo Vial en diversas calles de la Zona Poniente de esta Ciudad y Adecuación de Vialidad en diversas calles de las colonias Gustavo Díaz Ordaz y Vista Alegre, que se efectuaran en colonias, fraccionamiento y Comisaría del Municipio, conforme a la Convocatoria y bases que en archivo electrónico han sido incluidas en el disco compacto anexo a este instrumento.

TERCERO.– El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.– El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Obras Públicas para realizar los procedimientos a que se refiere este instrumento jurídico, así como para suscribir toda la documentación que se requiera para su cumplimiento.

QUINTO.– El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar las acciones que deriven de lo aprobado en el presente Acuerdo.

SEXTO.– La Dirección de Obras Públicas informará al Ayuntamiento de Mérida el resultado de los procedimientos derivados de este Acuerdo.

SÉPTIMO.– Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO.– Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueban las acciones de obra pública y servicio conexo a contratar mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, con Recursos Fiscales y de Participaciones, mismas que son requeridas por la Dirección de Obras Públicas.

H. CABILDO:

La obra pública tiene como objetivo la satisfacción de necesidades colectivas dentro de su ámbito jurisdiccional, creando las estructuras necesarias para la introducción o prestación de los servicios públicos correspondientes a la administración municipal y, además, crear la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social del municipio o la región.

La contratación será determinada por el monto de la obra y puede ser adjudicada directamente, por concurso de invitación a tres, o por licitación pública; los procedimientos correspondientes se encuentran contemplados tanto en leyes del orden Federal, como en los del Estatal.

Dicha normativa Federal y Estatal, establece los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas según el caso, a las que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y la adjudicación por invitación a cuando menos tres personas.

Es por ello que, la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento ha considerado llevar a cabo diversas acciones de obra pública mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, mismas que se ejecutaran con Recursos Fiscales y Participaciones.

Es por ello que, el Director de Obras Públicas, envió a la Secretaría Municipal, dos oficios, con números DOP/PLO/GCO-2006/2019 y DOP/PLO/GCO-2010/2019, ambos de fecha siete de octubre del presente año, recibidos en la Secretaría Municipal el ocho de los corrientes, mediante los cuales solicita someter a consideración de este H. Cabildo, las acciones de obras, así como el servicio conexo a contratar mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, con recursos Fiscales y de Participaciones, según corresponda.

Así entonces, mediante el primer oficio, se señala la acción de obra pública a contratar con Recursos Fiscales, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, relativa a la ampliación de oficinas de Gestión del Centro Histórico a realizarse en la colonia Centro de este Municipio.

Por otra parte, mediante el segundo oficio, se enlista un servicio conexo y una acción de obra a contratarse igualmente mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con Recursos de Participaciones, relativas a la elaboración de proyecto ejecutivo de juegos extremos en el Parque de Deportes Extremos y a la impermeabilización de edificio de Desarrollo Económico y Turismo, a efectuarse en el fraccionamiento Yucalpetén y en la colonia Centro de este Municipio, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo la aprobación de la propuesta de acciones a contratar mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, referentes al servicio y obra anteriormente aludidas, a contratarse con recursos Fiscales y de Participaciones, según corresponda, conforme a la documentación que remite la Dirección de Obras Públicas, para dicho efecto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administrarán libremente su hacienda, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; la prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y décima Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos está administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, según lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración; VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y VIII.- Las demás que les asignen otras leyes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SÉPTIMO.- Que se considerará obra pública: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades, tal como lo establece el artículo 162 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que no será necesaria la licitación, siempre que se refieran a: I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización, y II.- Operaciones por adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización, como lo dispone el artículo 164, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, como lo establece el artículo 1, fracción V, de la indicada Ley.

DÉCIMO.- Que la aplicación y cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán respecto a la planeación, presupuestación y programación de la obra pública, corresponde a los sujetos obligados, en los términos establecidos en la ley antes mencionada y en los reglamentos de la materia. El gasto destinado a obra pública y servicios conexos, se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado, al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se considerarán servicios conexos, los que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar el mejor aprovechamiento de la infraestructura e instalaciones. Que, así como los de apoyo tecnológico, los de desarrollo y transferencia de tecnología, como lo señala el artículo 7, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos: I.- Licitación pública; II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y III.- Adjudicación directa, de conformidad con lo que señala el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, podrá contratarse obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y en los respectivos de los Ayuntamientos, así como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. La suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total asignado para obra pública a cada sujeto obligado. Sólo en casos excepcionales, el titular o el órgano de gobierno de los sujetos obligados, de manera indelegable, podrá fijar un porcentaje mayor, haciéndolo del conocimiento de la contraloría o del órgano de control interno respectivo. Queda prohibida la partición del importe de los contratos, para exceptuar el procedimiento de licitación pública, conforme a lo que señala el artículo 46 de la nombrada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el procedimiento por invitación se sujetará a lo siguiente: I.- La invitación formal que emita el sujeto obligado a tres de los inscritos en el Registro de Contratistas, como mínimo; II.- El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los participantes, invitándose siempre a un representante del órgano de control interno; III.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis, en caso contrario se declarará desierto el procedimiento; IV.- En las bases se indicará, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y VI.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedaran obligados a presentar su propuesta. Las Cámaras Empresariales y los Colegios de Profesionistas podrán asistir, así como las dependencias que conforme a sus atribuciones deban hacerlo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 47 de la aludida Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Que una vez asignada la realización de la obra, se procederá a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes, verificando el contratante, el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 61, primer párrafo, de la mencionada Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Titular de la Unidad de Contraloría Municipal, mediante oficio número CM-JUR/2-1443/2015, de fecha nueve de diciembre dos mil quince, recibido en la Secretaría Municipal en fecha diez de diciembre del referido año, remitió copia simple del oficio DAS/4055/2015, suscrito por el Dr. René Humberto Márquez Arcila, Auditor Superior del Estado de Yucatán, en el cual el funcionario sugiere someter a consideración del Cabildo, para su aprobación, los procedimientos de asignación directa e invitación a cuando menos tres personas para la realización de obra pública; que dicho oficio fue entregado a los integrantes del Cabildo 2015-2018, para conocimiento, en Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Director de Obras Públicas envió por escrito a la Secretaría Municipal, las solicitudes para someter a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo, los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, los cuales será cubiertos con Recursos Fiscales y de Participaciones, respecto de acciones de obra pública y un servicio conexo, en beneficio de la ciudadanía en general.

En razón de lo antes expuesto y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las acciones de obra pública y el servicio conexo, a contratarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo, siendo las siguientes:

- I. La acción de obra pública a contratar con Recursos Fiscales, relativa a la ampliación de oficinas de Gestión del Centro Histórico, a realizarse en la colonia Centro de este Municipio; y
- II. El servicio conexo y la acción de obra pública a contratarse con Recursos de Participaciones, relativas a la elaboración del proyecto ejecutivo de juegos extremos en el Parque de Deportes Extremos, en el Fraccionamiento Yucalpetén y a la impermeabilización del edificio de Desarrollo Económico y Turismo, en la colonia Centro del Municipio de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para dar cumplimiento al punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Obras Públicas para realizar los procedimientos a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, así como para suscribir la documentación que se requiera para los mismos.

CUARTO.- La Dirección de Obras Públicas informará al Ayuntamiento de Mérida del resultado de los procedimientos derivados de este Acuerdo.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza nombrar a la Licda. Guillermina Guadalupe Vázquez Borges, como Jueza Calificadora de la Administración Municipal 2018-2021.

H. CABILDO:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos y que la Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus requisitos de elegibilidad, facultades, duración y los demás requisitos necesarios para su buen desempeño.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, estableció la figura del Juez Calificador como órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos, conocerán de las infracciones a los mismos. Igualmente, establece que los jueces calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la Administración Municipal, a propuesta del Presidente Municipal y deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa municipal. Los jueces calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional, y sólo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

El Juez Calificador es una figura administrativa con conocimientos jurídicos en materia de derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho administrativo, penal sustantivo y adjetivo, así como de la reglamentación municipal, cuya principal actividad es la de conocer y calificar las sanciones en base al reglamento relacionado con el hecho, esta característica los hace figuras en contacto directo con la ciudadanía, ya que el objeto de su actividad es mantener la paz y el orden social.

Con fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria el Cabildo aprobó la ratificación de las Licenciadas en Derecho Thelma Guadalupe Rivero Flores e Ileana Rubí Estrada Quintal, y el nombramiento de los Licenciados en Derecho, Jonatán Barragán Núñez, Christian Razziel Mata Hernández, Samuel García Miravete y Manuel de Jesús Cordero Rodríguez, como Jueces Calificadores para el período de la presente Administración Municipal 2018-2021, mismos que previamente acreditaron el cumplimiento de los requisitos de Ley; es el caso que el ciudadano Licenciado en Derecho Manuel de Jesús Cordero Rodríguez, presentó ante esta Autoridad, un escrito de renuncia al cargo para el cual fue nombrado.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración la propuesta para el nombramiento de la Licenciada en Derecho Guillermina Guadalupe Vázquez Borges, como Jueza Calificadora por el término de la presente Administración Municipal 2018-2021, tendiendo como antecedente el oficio DG/501/2019 suscrito por el Director de Gobernación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, siendo que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio, estando además facultado para crear las dependencias y entidades necesarias de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a la base de que las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos. Que la Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento, como lo dispone el artículo 77, base Décima Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como la de formular y someter a la aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, cuando así lo determinen los reglamentos respectivos, y conocerá de las infracciones a los mismos. Que el Ayuntamiento determinará el número y jurisdicción de los Jueces Calificadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 77 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo dentro de los sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la Administración Municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento. Que los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo adicional y sólo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 78 del Bando de Policía

y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que son facultades del juez calificador: I.- Conocer de las conductas de los particulares que infrinjan el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, e imponer las sanciones en su caso; II.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y disponer de los demás medios de apremio para la ejecución de sus resoluciones; III.- Imponer las medidas de seguridad que resultaren para la buena marcha de la impartición de justicia municipal, y IV.- Realizar actividades tendientes conjuntamente con el Presidente Municipal, a fomentar la cultura de la legalidad; como se señala en el artículo 189 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, le compete, entre otras autoridades, a los jueces calificadores, de acuerdo con lo señalado en artículo 3, fracción IV, del referido Reglamento.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, a través del Presidente Municipal, quien tiene como atribución el proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Calificadores, tal como lo señala el artículo 4, fracción II, inciso a), del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que los Jueces Calificadores son los responsables de conocer de las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, e imponer las sanciones correspondientes; serán autónomos en sus decisiones, las cuales deben ser imparciales y apegadas a la ley; dependerán administrativamente del Presidente Municipal, y serán nombrados, ratificados, suspendidos o removidos por el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del referido Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para ser Juez Calificador se requiere: I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.-Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido; III.-Tener cédula profesional y por lo menos tres años de ejercicio profesional; IV. - No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir; V.- Contar con una edad mínima de veintiocho años y máxima de sesenta años, y VI.- Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al concluir éste, por un período adicional, o removidos antes de cumplir dicho lapso, de conformidad con la legislación aplicable. los Jueces Calificadores tienen impedimento: I. Para ejercer su profesión en el Municipio de Mérida, en materias civil, administrativa y penal, y II. Para litigar en contra de los intereses del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que con la propuesta del nombramiento de la Jueza Calificadora se atiende la necesidad de cubrir la vacante existente a fin de procurar la eficaz desahogo de los asuntos en el ámbito de su competencia, como lo establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el nombramiento de la Licenciada en Derecho, Guillermina Guadalupe Vázquez Borges, como Jueza Calificadora de la Administración Municipal 2018-2021.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye al Director de la Policía Municipal para que notifique el presente Acuerdo a la Licenciada en Derecho nombrada en el punto de Acuerdo que antecede, así como para que realice los trámites que correspondan a efecto de que se le otorgue el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza designar y ratificar Apoderados del Ayuntamiento de Mérida, para asuntos administrativos y judiciales.

H. CABILDO:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el artículo 6 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, me permito poner a consideración y, en su caso, aprobación de este H. Cuerpo Colegiado, la designación de nueva Apoderada, así como la ratificación de Apoderados, para Asuntos Administrativos y Judiciales del Ayuntamiento de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios administrarán libremente su hacienda y que los recursos que integran la misma serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen de conformidad con el artículo 115, fracción IV, primer y último párrafo de la misma fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el mandato termina: I.- Por revocación. II.- Por renuncia del mandatario. III.- Por muerte del mandante o del mandatario. IV.- Por interdicción de uno u otro y V.- Por vencimiento del plazo o por conclusión del negocio para el que fue concedido, de conformidad con lo que establece el artículo 1752 del Código Civil del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, se ejercerán originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que el Presidente Municipal es el órgano político y ejecutivo del Ayuntamiento y tiene, entre otras funciones, la de representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso esta representación, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; así como formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general y publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el mismo Bando y los reglamentos y Acuerdos municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales, de conformidad con el artículo 6 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que con fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho se revocaron, ratificaron y otorgaron Poderes Generales y Especiales, para asuntos administrativos y judiciales, a favor de diversos funcionarios y servidores públicos de las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Administración y de Gobernación, de este Ayuntamiento.

OCTAVO.- Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho se revocaron y otorgaron nuevos Poderes Generales y Especiales, para asuntos administrativos y judiciales, a favor de diversos funcionarios y servidores públicos de las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Administración y de Gobernación, de este Ayuntamiento.

NOVENO.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho se otorgó Poder Especial para asuntos administrativos a favor de un funcionario de la Dirección de Gobernación, de este Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Que las actividades propias de cada una de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, requieren ser atendidas de forma directa y expedita para el mejor cumplimiento de sus fines, por lo que resulta necesario proponer a quien será el nuevo representante ante las diversas instituciones con las cuales el Ayuntamiento de Mérida tiene relaciones administrativas y jurídicas.

Por lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga a favor de la Licenciada en Derecho Irasema Yuriana Dorantes Rodríguez Poder General para asuntos judiciales y administrativos, para que lo ejerza conjunta o separadamente con otros apoderados de este H. Ayuntamiento y sin limitación alguna, comprendiendo pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para que comparezca ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo y laboral, así como ante el Sistema de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualquier otra dependencia o autoridad Federal, Estatal y Municipal; para que de una manera enunciativa y no limitativa pueda ejercerlo en forma conjunta o separada, e indistintamente uno del otro, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en materia laboral, tanto Federal, como Local y/o Estatal; ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán; ante la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo del Estado y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las facultades y atribuciones para que actúe como representante del Ayuntamiento de Mérida y de las Direcciones,

Subdirecciones, Departamentos y Dependencias que forman parte de la administración pública municipal, en su calidad de patrón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y 143 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán y los órganos dependientes de la misma, ante la Dirección de Investigación y Atención Temprana dependiente de la citada Fiscalía, así como las Unidades de Investigación y Litigación dependientes de la misma; en ejercicio del mandato que en ese acto se le confiere, queda expresamente facultada para: Contestar la demanda y aclaraciones a la misma o nuevas acciones que se interpusieren; oponer excepciones y defensas a la misma; reconvenir de pago a la parte actora; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; ofrecer e interrogar testigos, repreguntar y tachar a los de la contraria; promover Incidentes de Personalidad, Competencia, Nulidad de Actuaciones, Nulidad de Notificaciones, Falta de Legitimidad; Recusar; promover y contestar Tercerías, ya sea Excluyentes de Dominio o de Preferencia; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación de los desfavorables; interponer recursos, Juicios de Amparo Indirecto o Directo, según sea el caso, y desistirse de ellos; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; conciliar los juicios; celebrar convenios; comparecer a los medios alternativos de solución de controversias de cualquier área del derecho, así como otorgar desistimientos, otorgar perdones; comparecer y desahogar el procedimiento de Huelga, contestar el emplazamiento y convenir, en su caso, la terminación del mismo; y en general realizar todas las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Mérida. Asimismo, se le otorgan facultades para investigar las faltas o irregularidades cometidas por los trabajadores en el desempeño de sus funciones; para investigar cualquier hecho que implique una falta de cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida y el H. Ayuntamiento de Mérida; y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con las citadas Condiciones Generales de Trabajo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor de la Licenciada en Derecho Irasema Yuriana Dorantes Rodríguez para comparecer en los diversos procedimientos orales que puedan instarse, así como en todas las etapas procesales, incluyendo la mediación, ante cualquier autoridad judicial del fuero común o federal, así como para comparecer ante cualquier autoridad administrativa local o federal.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida ratifica a favor del Director de Gobernación, Licenciado en Derecho Gerardo José Acevedo Macari y de los Licenciados en Derecho Joaquín Roche Chamí, José Alfredo Rosado Cárdenas, Greta Rubí Cerón Llanes, Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Teresa Guadalupe Borges Escalante, Hugo José Rodríguez Escalante, Neydi Rosana Koyoc Cua y Antonio José Méndez May, Poder General para asuntos judiciales y administrativos, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con otros apoderados de este H. Ayuntamiento y sin limitación alguna, comprendiendo pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para que comparezcan ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo y laboral, así como ante el Sistema de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualquier otra dependencia o autoridad Federal, Estatal y Municipal; para que de una manera enunciativa y no limitativa puedan ejercerlo en forma conjunta o separada, e



indistintamente uno del otro, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en materia laboral, tanto Federal, como Local y/o Estatal; ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán; ante la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo del Estado y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las facultades y atribuciones para que actúen como representantes del Ayuntamiento de Mérida y de las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Dependencias que forman parte de la administración pública municipal, en su calidad de patrón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y 143 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán y los órganos dependientes de la misma, ante la Dirección de Investigación y Atención Temprana dependiente de la citada Fiscalía, así como las Unidades de Investigación y Litigación dependientes de la misma; en ejercicio del mandato que en ese acto se les confiere, quedan expresamente facultados para: Contestar la demanda y aclaraciones a la misma o nuevas acciones que se interpusieren; oponer excepciones y defensas a la misma; reconvenir de pago a la parte actora; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; ofrecer e interrogar testigos, repreguntar y tachar a los de la contraria; promover Incidentes de Personalidad, Competencia, Nulidad de Actuaciones, Nulidad de Notificaciones, Falta de Legitimidad; Recusar; promover y contestar Tercerías, ya sea Excluyentes de Dominio o de Preferencia; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación de los desfavorables; interponer recursos, Juicios de Amparo Indirecto o Directo, según sea el caso, y desistirse de ellos; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; conciliar los juicios; celebrar convenios; comparecer a los medios alternativos de solución de controversias de cualquier área del derecho, así como otorgar desistimientos, otorgar perdones; comparecer y desahogar el procedimiento de Huelga, contestar el emplazamiento y convenir, en su caso, la terminación del mismo; y en general realizar todas las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Mérida. Asimismo, se le otorgan facultades para investigar las faltas o irregularidades cometidas por los trabajadores en el desempeño de sus funciones; para investigar cualquier hecho que implique una falta de cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida y el H. Ayuntamiento de Mérida; y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con las citadas Condiciones Generales de Trabajo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida ratifica el Poder Especial a favor del Director de Gobernación, Licenciado en Derecho Gerardo José Acevedo Macari y de los Licenciados en Derecho Joaquín Roche Chami, José Alfredo Rosado Cárdenas, Greta Rubí Cerón Llanes, Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Teresa Guadalupe Borges Escalante, Hugo José Rodríguez Escalante, Neydi Rosana Koyoc Cua y Antonio José Méndez May, para comparecer en los diversos procedimientos orales que puedan instarse, así como en todas las etapas procesales, incluyendo la mediación, ante cualquier autoridad judicial del fuero común o federal, así como para comparecer ante cualquier autoridad administrativa local o federal.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida, otorga Poder Especial a favor del Director de Gobernación, Licenciado en Derecho Gerardo José Acevedo Macari y de los Licenciados en Derecho Joaquín Roche Chami, José Alfredo Rosado Cárdenas, Greta Rubí Cerón Llanes, Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Teresa Guadalupe Borges Escalante, Hugo José Rodríguez Escalante, Neydi Rosana Koyoc Cua,

Irasema Yuriana Dorantes Rodríguez y Antonio José Méndez May, para suscribir los acuerdos y/o convenios que deriven de los procedimientos relativos a los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación y/o la conciliación, en los diversos procedimientos que puedan instarse, ante cualquier autoridad administrativa o judicial del fuero común o federal.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para formalizar en escritura pública, ante Notario Público, el otorgamiento y la ratificación de Poderes contenidos en los puntos de Acuerdo precedentes, estando facultados para suscribir dicho instrumento notarial, así como toda la documentación necesaria, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en este documento.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal





Ayuntamiento de Mérida.

Dirección de Desarrollo Urbano.

Mérida, Yucatán a 30 de septiembre de 2019

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos: 5 fracción II, 9, 10, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, a los Artículos 1, 2, 42, 43, 44 y 55 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y de conformidad al Dictamen No. DDU/DIC-0322/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 emitido por esta autoridad con base a las facultades conferidas en los artículos 4, fracción II, 6 fracciones II, III y IX de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, se expide la siguiente:

AUTORIZACIÓN No. DDU / AUT – 0322 / 2019

DEL DESARROLLO INMOBILIARIO CLASIFICADO COMO HABITACIONAL PÚBLICO (FRACCIONAMIENTO) A DENOMINAR

“PASEOS DEL ROBLE”

DESARROLLADOR INMOBILIARIO: “Construcciones Profesionales del Sureste” S.A. de C.V. representada por el Administrador Único de la Sociedad José Antonio Morales Manzanero.

CLASIFICACIÓN: Habitacional Público (Fraccionamiento).

UBICACIÓN: Calle 61 no. 400 x 24 y 26 de la colonia El Roble Agrícola, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

DESCRIPCIÓN: Con base a la información contenida en las tablas integradas al plano de lotificación, el proyecto consta de 14 lotes y área de destino con circulación interior, distribuidos de la siguiente manera:

USO	SUPERFICIE M ²	CANTIDAD DE LOTES	CANTIDAD DE VIVIENDAS	PORCENTAJE
HABITACIONAL	8,519.82	13	63	77.12%
Unifamiliar	1,316.46	6	6	11.92%
Multifamiliar	7,203.36	7	57	65.20%
ÁREA DE DESTINO	1,107.40	1		10.03%
VIALIDAD	1,420.34			12.85%
Vialidades	1,042.09			9.43%
Banquetas	378.26			3.42%
SUPERFICIE DEL TERRENO	11,047.56	14	63	100%

CONDICIONANTES ESPECÍFICAS PARA ESTA AUTORIZACIÓN:

De acuerdo a oficio de Opinión Técnica no. DDU/SND/1226/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 emitida por la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, que a la letra dice: “se observa que el proyecto presentado coincide con dicho proyecto de rectificación, sin embargo, este no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado y no cuenta con una definitiva en esta Dirección”, deberá realizar los trámites

1

Dirección de Desarrollo Urbano/Av. Mérida 2000 s/n entre 67, Fracc. Bosques del Poniente/Edificio Administrativo
C.P. 97246 Mérida, Yucatán/Teléfono 942 00 38,942 00 40 ext.81004/ merida.gob.mx



Ayuntamiento de Mérida.

Dirección de Desarrollo Urbano.

Mérida, Yucatán a 30 de septiembre de 2019

correspondientes a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán y notificar a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.

Al momento de tramitar la Licencia de Urbanización, deberá presentar el Dictamen de Factibilidad de Prestación de Servicios de Seguridad Pública y Tránsito vigente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Deberá considerar en su proyecto de urbanización lo establecido en el Dictamen de Impacto Vial con número de oficio SSP/SSSV/ING/1149/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, *"Deberá pavimentar la calle 24 al este del predio, desde la calle 63 hasta la calle 61, ..., la calle 26 al oeste del predio, desde la calle 63 hasta la calle 61, ..., la calle 63 al sur del predio, desde la calle 24 hasta la calle 26"*. Asimismo *"Es necesario construir la banqueteta en el perímetro del desarrollo así como en la vialidad interior, los anchos se sujetaran a lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida..."*.

De conformidad al Dictamen de Factibilidad de Prestación de Servicios de Obras Públicas con No. de oficio DOP/VIT-1690/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 se indica que; *"...será necesario que como parte de los proyectos de las viviendas se construya las calles que conectan con todo el perímetro del desarrollo desde la calle 61 principal de acceso, hasta el inicio de los predios en cuestión el cual tiene una longitud de 92.22 m aproximadamente, así como dotar de todos los servicios básicos necesarios"*.

En apego a lo señalado con anterioridad, el presente proyecto cuenta con una superficie de **Obra Exterior** de 3,605.53m² integrada por Banqueta (855.04 m²) y Arroyo Vehicular (2750.49 m²).

USO	SUPERFICIE M ²	PORCENTAJE
BANQUETA	855.04	23.72%
ARROYO VEHICULAR	2750.49	76.28%
TOTAL	3,605.53	100%

Con respecto a la **Resolución de Evaluación de Impacto Ambiental** con número de Oficio: **EXP.113/2018** fechada el 26 de abril del 2019 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), considerando tercero, apartado II, punto 25; *"Deberá tramitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los permisos para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, así como el permiso para la descarga de aguas residuales"*.

En apego al oficio de **Opinión Técnica** número 309/2019 emitido por la Unidad de Desarrollo Sustentable del Municipio de Mérida, es necesario que presenten su **Plan de Mitigación** como lo estipula el Art. 49 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano del Municipio de Mérida y el **Dictamen Técnico** emitido por la **Unidad de Desarrollo Sustentable**, en beneficio de la conservación del arbolado urbano o de arborización de espacios, previa solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, como lo señala el Art. 15 del mismo reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado.

Se hace de su conocimiento que todo proyecto de construcción en el área de destino, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas.

Asimismo es importante señalar que la presente autorización no lo exime del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, que a la letra dice *"Las personas físicas o morales, que pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico"*

2

Dirección de Desarrollo Urbano/Av. Mérida 2000 s/n entre 67, Fracc. Bosques del Poniente/Edificio Administrativo
C.P. 97246 Mérida, Yucatán/ Teléfono 942 00 38,942 00 40 ext.81004/ merida.gob.mx

**Ayuntamiento de Mérida.**

Dirección de Desarrollo Urbano.

Mérida, Yucatán a 30 de septiembre de 2019

o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la materia, previo a su inicio, deberán obtener la autorización del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como cumplir con los requisitos que se les imponga". Artículo 32, Fracción XI.- "Requieren de la autorización establecida en el artículo anterior, las personas físicas o morales que pretendan realizar las siguientes obras o actividades: La construcción de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población".

VIGENCIA: La presente Autorización tendrá una vigencia de tres años a partir del día de hoy 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, correspondiendo dicha Autorización exclusivamente para el predio de la calle 61 no. 400 x 24 y 26 de la colonia El Roble Agrícola, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

Este Desarrollo Inmobiliario Habitacional, deberá sujetarse a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida vigente, los planos autorizados (anexos) del proyecto, así como lo establecido en el Dictamen No. DDU/DIC-0322/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, haciendo notar que este documento sólo será válido, si se exhibe el Recibo Oficial que acredite haberse cubierto los derechos a que se refiere el Artículo 75, Fracción XVII y el Artículo 76, Fracción XIX, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

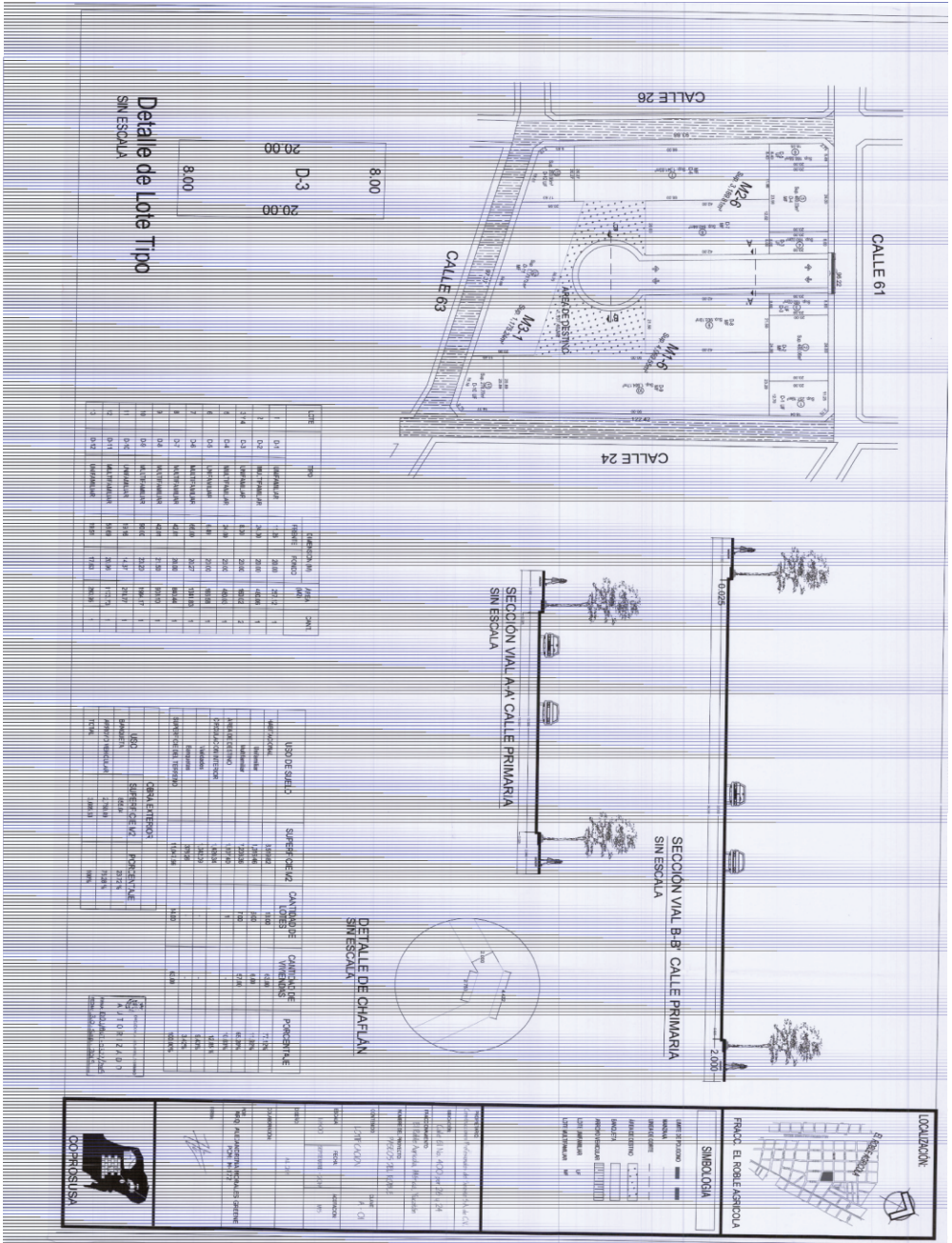


A T E N T A M E N T E

DIRECCION DE DESARROLLO
ARQ. FEDERICO SAURIMOLINA, MTRD
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

LIC. DULCE CAROLINA PACHECO GONZÁLEZ.MTRO
SUBDIRECTOR JURÍDICO

ARQ. SEIDY ACOSTA IBARRA
SUBDIRECTORA DE NUEVOS DESARROLLOS



Distribuidor: Municipio de Mérida